

Expediente: **65/19-Q1**

Carátula: **ROSELLO CASTILLO MELISA GISELL C/ MEPLIFE SALUD S.R.L. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 5**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS (A PARTIR DE LA LEY 8988 CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO)**

Fecha Depósito: **11/05/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - **ROSELLO CASTILLO, MELISA GISELL-ACTOR**

27307599908 - **MEPLIFE SALUD S.R.L., -DEMANDADO**

2

JUICIO: ROSELLO CASTILLO MELISA GISELL c/ MEPLIFE SALUD S.R.L. s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. N° 65/19-Q1.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

EXCMA. CAMARA DE APELACION DEL TRABAJO SALA 5

ACTUACIONES N°: 65/19-Q1



H103254401046

JUICIO: ROSELLO CASTILLO MELISA GISELL c/ MEPLIFE SALUD SRL. s/ COBRO DE PESOS. EXPTE. 65/19-Q1

San Miguel de Tucumán, mayo de 2023

AUTOS Y VISTO: El recurso de queja por apelación denegada, interpuesto por la demandada contra la resolución de fecha 11/10/22 dictada por el Juzgado del Trabajo de la I° Nominación, en estos autos caratulados "ROSELLO CASTILLO MELISA GISELL c/ MEPLIFE SALUD SRL s/ COBRO DE PESOS" y

CONSIDERANDO:

VOTO DEL VOCAL ADOLFO J. CASTELLANOS MURGA:

I. La demandada Meplife Salud SRL, por intermedio de su letrada apoderada Luciana L. Ilvento, interpuso recurso de queja directa por apelación denegada, contra la resolución de fecha 11/10/22 dictada por el Juzgado del Trabajo de la I° Nominación, la cual denegó el recurso de revocatoria y la apelación en subsidio, previamente impetrados contra el decreto de fecha 30/8/22.

II. Alega el quejoso que le agravia la sentencia recurrida, toda vez que no admite que se pongan a la vista los autos que se encuentran reservados. Sostiene que ello viola los esenciales y fundamentales principios procesales de debido proceso y publicidad de los actos procesales y el derecho de defensa.

III. En orden a determinar si la queja es o no formalmente admisible, tengo presente que el recurso no se basta a sí mismo, ya que no se acompañan copias de todas las piezas procesales pertinentes. En efecto, no se adjuntan copia de la cédula mediante la cual se notificó la sentencia de fecha 11/10/22 que rechazó la revocatoria. Ello impide, además, determinar si el recurso ha sido o no interpuesto en forma tempestiva.

El art. 141 CPL establece de forma expresa cuáles son las piezas procesales que debe acompañar el recurrente al interponer la queja.

La jurisprudencia de nuestros Tribunales es intransigente respecto a la ineludible necesidad de acompañar todas las copias pertinentes para que la Alzada pueda resolver la queja: *“No cabe perder de vista, por otra parte, que la vía directa se resuelve en base a los elementos de juicio que inexcusablemente habrá de aportar el quejoso, quien a ese efecto debe acompañar copia de las piezas procesales necesarias a fin de que el tribunal pueda contar con la información suficiente para resolver el recurso, que por su índole debe bastarse a sí mismo conforme lo dispone el art. 740, CPCC, y en el caso, no lo hizo No ha adjuntado a su presentación instrumento alguno, ya sea de su planteo en la instancia anterior, de la resolución denegatoria, ni del escrito de demanda o su contestación. Ante esta omisión, mal puede demostrar al Tribunal las razones por las que considera erróneo el criterio que informa la resolución denegatoria (Cfr. Palacio Lino “Derecho Procesal Civil”, Tomo V pág 130; Colombo “Código”; T.1, pág. 457 edición actualizada; CNCivil Sala F LL fallo N° 82.853; CCCC Ia.Tuc. Aranda c/Simeón y otros s/Embargo Preventivo, 9-9-85, y más recientemente esta Cámara y Sala in re: Prette Dante vs. Municipalidad de S.M.de Tucumán s/expropiación Irregular-Queja, Fallo N° 301 del17-11-93).”* (CAMARA CIVIL Y COMERCIAL COMUN - Sala 1, PEREZ ZULMA AZUCENA Vs. DISTRIBUIDORA FONTANA SRL S/ COBROS (ORDINARIO), Expte: 290/18-Q1, sentencia del 22/09/2020)

En consecuencia, en tanto no se ha cumplido con lo normado en el art. 141 CPL, cabe rechazar el recurso de queja por apelación denegada. Así lo declaro.

VOTO DE LA VOCAL MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ:

Por compartir los fundamentos vertidos por el Vocal Preopinante, me pronuncio en idéntico sentido.

Por ello, esta Sala V de la Excma. Cámara de Apelaciones del Trabajo,

RESUELVE:

DENEGAR el recurso de queja por apelación denegada interpuesto por la demandada contra la sentencia del 11/10/2022, conforme lo considerado.

HAGASE SABER Y REGÍSTRESE.

ADOLFO J. CASTELLANOS MURGA MARÍA DEL CARMEN DOMÍNGUEZ

Ante mi

SIMÓN PADRÓS, ANDRÉS

Actuación firmada en fecha 10/05/2023

Certificado digital:
CN=SIMON PADROS Andres, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264022461

Certificado digital:
CN=CASTELLANOS MURGA Adolfo Joaquín, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20165400039

Certificado digital:
CN=DOMÍNGUEZ María Del Carmen, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27213290369

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.